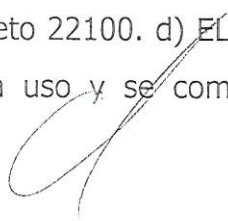


## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380 y **ALMA PATRICIA SUSSMAN ORDOÑEZ**, mayor de edad, casada, Doctora en Farmacia, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-03052 y Registro Tributario No. IS4UYX-V, con domicilio en la Ciudad de Trujillo, Departamento de Colón, actuando el primero en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 24-2014 del veintinueve de enero del dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y la segunda por si, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: LA ARRENDADORA declara que es dueña de un bien inmueble, que está ubicado en Barrio El Centro de la Ciudad de Trujillo Colón, el cual tiene los límites y colindancias siguientes AL NORTE: con Propiedad de la arrendadora, AL SUR y ESTE: Calle Municipal, AL OESTE: Propiedad de la misma arrendadora, en el cual se encuentra construida una casa de cemento armado, de dos plantas, con sus respectivos baños de cerámica, trece ventanas con su tela metálica, con cielo vista la segunda planta, un mueble de cocina, con sus respectivos servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras, dicho inmueble cuenta con su respectiva cisterna, y debidamente pintada y en perfectas condiciones. SEGUNDO: Manifiesta: LA ARRENDADORA que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupara dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Trujillo, Departamento de Colón. b) El plazo del presente Contrato será del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. El valor total del Contrato es de **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.48,000.00)**. c) El valor mensual del contrato es de **CUATRO MIL LEMPIRAS MENSUALES (LPS.4,000.00)** la cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO, recibe el inmueble en perfectas condiciones para uso y se compromete a devolverlo al término de este Contrato **sin más**



deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, subarrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad LA ARRENDADORA con un depósito en Cuenta No.15200118733 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No. 1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No.38 de la Ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por LA ARRENDADORA, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos LA ARRENDADORA y ARRENDATARIO, ratifican los términos del presente Contrato, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
**ARRENDATARIO**

**ALMA PATRICIA SUSSMAN O.**  
**ARRENDADORA**